

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario
Radicación:	76001 31 05 002 2021 00508 01
Demandante:	Jaime Andrés Echeverry Ramírez
	Colpensiones
Demandadas:	Yanet Vera Ordoñez, Daniela Saavedra Andrade, Katherine Saavedra Andrade, sucesoras procesales del señor Mario Leonel Saavedra Escobar (Q.E.P.D).
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 233 del 04 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en el que negó el mandamiento de pago.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Radicación: 76001 31 05 002 2021 00508 01

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313bd03cdc41c3caacf40c7c7ee735b3fd1cf4b55bc91aec52b164d4b1e19a1e

Documento generado en 09/10/2023 03:31:34 PM



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario
Radicación:	76001 31 05 003 2022 00097 01
Demandante:	León Humberto Rivera Satizabal
Demandada:	Remigio Alirio Jiménez Bolaños
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la parte ejecutante, contra el Auto No. 513 del 07 de marzo de 2023, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual negó el levantamiento de una medida cautelar.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Radicación: 76001 31 05 003 2022 00097 01

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4543ff96e53911429a04c659276f837565e0888681ae56cf9edcfa3d71e90622**Documento generado en 09/10/2023 03:31:35 PM



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario
Radicación:	76001 31 05 006 2021 00167 02
Demandante:	Martha Janeth Mayorga Mora
Demandadas:	Colpensiones
	Porvenir S.A.
	Colfondos S.A.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos
	de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1538 del 02 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Radicación: 76001 31 05 006 2021 00167 02

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f7987c0c593cb7fc944ddc37538612c490009f0298d9b8d1fbd145cd24d2c7**Documento generado en 09/10/2023 03:31:36 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2019 00281 01
Demandante	Duvan Andrés Vásquez Suarez
Demandada	Colpensiones
Segunda instancia	Apelación/consultaSentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular
	alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede admitir **el recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 074 del 02 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 074 del 02 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022
³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Cali. Asimismo, se resuelve **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15065ce8fdb3f2f8957df9ea55f553889080bfbf8cf06c9a5a6820bc7bd97a68

Documento generado en 09/10/2023 03:31:37 PM



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

	I -
Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del
	ordinario
Radicación:	76001 31 05 007 2020 00328 02
Demandante:	AURA ELSA URBANO RUIZ
	- MULTIPARTES S.A. EN
	LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
	- ROGELIO VILLAMIZAR & CIA
	S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
	- MULTIPARTES INDUSTRIALES
	S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
Demandadas:	- MULTIPARTES DE COLOMBIA
	S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
	- Los herederos determinados (Felipe
	Villamizar
	y Roberto Villamizar) y herederos
	indeterminados.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos
	de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la demandante, contra el auto interlocutorio No 797 del 25 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual negó el decreto de una prueba.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

_

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Radicación: 76001 31 05 007 2020 00328 02

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245ddc635eefd2a15f9cfeb014c226506074a3c3d38a2491139b0cf652148f4f

Documento generado en 09/10/2023 03:31:38 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2023 00354 01
Demandante	Eduardo Otero Torres
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Segunda instancia	Apelación/consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 253 emitida el 08 de septiembre de 2023, por el Juzgado Noveno laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 253 emitida el 08 de septiembre de 2023, por el Juzgado Noveno laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

_

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Radicación: 76001 31 05 009 2023 00354 01

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2309de955a0ae7c0705184eaa45b20ea9e18945f724942d862523dd66e100257

Documento generado en 09/10/2023 03:31:41 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2016 00195 01
Demandante	María Victoria Quintero Acevedo
	-Junta Regional de Calificación de
Demandada	Invalidez del Valle del Cuaca
	-Colpensiones
Segunda instancia	Consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular
	alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No. 123 emitida el 23 de julio de 2020, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Radicación: 76001 31 05 010 2016 00195 01

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No. 123 emitida el 23 de julio de 2020, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73642e5e49e29137a2f0a66e282ae3a166ba90e70b016f2d01428348eeacf735**Documento generado en 09/10/2023 03:31:43 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2018 00368 01
Demandante	Biviana María López Díaz
Demandada	Interaseo SA ESP
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular
	alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede admitir el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia No. 135 del 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia No. 135 del 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Radicación: 76001 31 05 012 2018 00368 01

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b04a169223e4677e05409ea60f1e7fd40e3fab3f656454dcac05e6fa988f03**Documento generado en 09/10/2023 03:31:45 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2020 00355 01
Demandante	Jaime Vivi Molina
Demandada	Porvenir S.A.
Segunda instancia	Consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular
	alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No 334 emitida el 08 de noviembre de 2021 por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No 334 emitida el 08 de noviembre de 2021 por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Radicación: 76001 31 05 012 2020 00355 01

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79777b0d636be361706a43a5576654833cf742c2b017327cefd1b146e79b0e66**Documento generado en 09/10/2023 03:31:47 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021 00331 01
Demandante	María Orfilia Cardona Castrillón
Demandada	Porvenir S.A.
Segunda instancia	Apelación/consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No. 328 del 15 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No. 328 del 15 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

1

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Radicación: 76001 31 05 013 2021 00331 01

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e648f3dc7ed2ae4b8cf9666d2aa20ce3815effb0512b9d3289305858d15a6**Documento generado en 09/10/2023 03:31:49 PM



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario
Radicación:	76001 31 05 013 2022 00378 01
Demandante:	José James Zapata Bonilla
Demandadas:	 - Porvenir S.A. - La Equidad Seguros de Vida OC- - Junta Regional de Calificación de Invalidez -Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la Equidad Seguros de Vida OC, contra el auto interlocutorio No. 1406 del 09 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se negó el decreto de una prueba.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Radicación: 76001 31 05 013 2022 00378 01

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230bda357503165e7cfa513e00c5d5b03fec34c8d1aa13f69ce2029a2eb6a2ea

Documento generado en 09/10/2023 03:31:50 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 016 2016 00303 01
Demandante	Elizabeth Champaz Cuero
Demandada	Colpensiones Mauricio Vélez E.U.
Segunda instancia	Consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No. 440 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, contra la sentencia No. 440 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Radicación: 76001 31 05 016 2016 00303 01

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf7778ce7b0beba82eef62968a5be706d19fecb383bb698fc12abec26f8f6d3

Documento generado en 09/10/2023 03:31:51 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2016 00844 01
Demandante	Amparo Correa Lozano
Demandada	Porvenir S.A.
Interviniente Ad	Antonia María del pilar Bedoya
Excludendum	Laura Marcela Canchón Bedoya
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular
	alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la demandante y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 095 emitida el 28 de abril de 2022, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la demandante y Porvenir S.A., contra

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Radicación: 76001 31 05 018 2016 00844 01

la sentencia No. 095 emitida el 28 de abril de 2022, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad484717784b2989d46137b23c41cc72fb1922c5fda0369bb289d10a4e7cae1

Documento generado en 09/10/2023 03:31:54 PM



Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 020 2021 00107 01
Demandante	Carlos Fernández Nene
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Segunda instancia	Apelación/consulta Sentencia
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	9 de octubre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 198 emitida el 04 de agosto de 2023, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 198 emitida el 04 de agosto de 2023, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

_

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Radicación: 76001 31 05 020 2021 00107 01

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a44668f07448d1c92e42335af1f5046fbba8adca8bcda5581c6ffbd686512e6**Documento generado en 09/10/2023 03:31:57 PM